



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 086 -2015 - PCNM

Lima, 18 de mayo de 2015.

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Juan Diego Montenegro Mugerza, Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de San Martín, interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados;

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Por Resolución N° 022-2008-CNM, don Juan Diego Montenegro Mugerza fue nombrado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de San Martín, habiendo transcurrido desde la fecha de su nombramiento el período de siete años que refiere el inciso 2) del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Por Acuerdo de 17 de febrero de 2015 del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2015-CNM correspondiente a los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo, entre otros, al magistrado evaluado, finalizando su proceso de evaluación integral y ratificación con el acto de entrevista personal desarrollado en sesión pública el 18 de mayo de 2015, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación, en salvaguarda de su derecho al debido proceso;

**Tercero:** con relación al rubro conducta:

- a) Durante el periodo sujeto a evaluación, en el plano disciplinario, el doctor Montenegro Mugerza registra solo una sanción leve de amonestación, una investigación y una queja en trámite, así como visitas judiciales correspondientes a los años 2008, 2009, 2011 y 2012, sin que se verifiquen indicios de inconducta funcional en ellas.
- b) En lo referente a participación ciudadana, el magistrado evaluado ha recibido un solo cuestionamiento, que en realidad se refiere a una queja presentada el año 2010 y que fue de conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura, la misma que la declaró inadmisibles, no obstante lo cual se advierte que en el presente proceso de evaluación absolvió la misma de modo satisfactorio tanto por escrito como durante el acto de entrevista personal, no encontrándose elementos objetivos que lo desmerezcan en su ejercicio funcional. De otro lado, registra el respaldo de las autoridades de los pueblos indígenas de la Amazonía y del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base San Martín, así como siete reconocimientos institucionales por su desempeño funcional.

**N° 086 -2015 - PCNM**

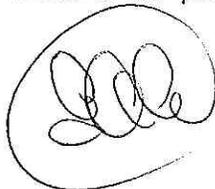
- c) Con relación a la asistencia y puntualidad del evaluado, se advierte que ha concurrido de modo regular al despacho asignado, no registrando tardanzas ni inasistencias injustificadas.
- d) La información sobre los referéndums correspondientes a los años 2012 y 2014, proporcionada por el Colegio de Abogados de San Martín expresa resultados favorables.
- e) El magistrado evaluado no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales.
- f) Con relación al patrimonio del evaluado, no se aprecia variación significativa o injustificada del mismo en el periodo evaluado, no existiendo elemento objetivo alguno que desmerezca su conducta. Asimismo, no registra deudas alimentarias, ni administrativas, de tránsito, ni de incumplimiento de tributos.

La evaluación de los diversos parámetros en el rubro conducta permite colegir que el evaluado ha desempeñado el cargo de modo adecuado, habiendo demostrado el cumplimiento de los cánones de comportamiento que sus funciones exigen, observando mesura en el ejercicio de las mismas durante el periodo de evaluación;

**Cuarto: con relación al rubro idoneidad:**

- a) En el aspecto de calidad de decisiones, del análisis de las 16 muestras de las resoluciones examinadas durante el periodo de evaluación, el doctor Montenegro Muguerza ha obtenido 27.54 puntos sobre un máximo de 30 puntos posibles, lo que permite concluir que el nivel de calidad en la motivación de sus decisiones es sobresaliente.
- b) En lo relativo a Calidad en Gestión de Procesos, ha sido calificado con 18.58 puntos sobre un máximo de 20 puntos posibles, lo que revela un adecuado nivel de dirección de los procesos a su cargo.
- c) En el plano de Celeridad y Rendimiento, de la información remitida por el Poder Judicial y el análisis de los diversos indicadores evaluados, se desprende que el magistrado presenta un adecuado nivel de producción jurisdiccional.
- d) En lo que respecta al rubro Organización de Trabajo, de la evaluación de los informes presentados se aprecia el cumplimiento de los procedimientos institucionales y un desempeño orientado al buen servicio en su ejercicio funcional.
- e) En el aspecto Desarrollo Profesional, el magistrado evaluado muestra interés y preocupación por su permanente capacitación, habiendo participado en diversos eventos académicos con nota aprobatoria, ejerciendo además la docencia universitaria.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones, hecho que guarda estrecho vínculo con las acertadas respuestas del evaluado en el acto de entrevista personal frente a las preguntas formuladas por el Pleno del Consejo;





## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 086 -2015 - PCNM**

**Quinto:** En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó con la información obtenida de la documentación recibida, así como con el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión;

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña;

De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción mayoritaria del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con lo previsto en el inciso 2) el artículo 154° de la Constitución Política del Perú, concordante con el inciso b) del artículo 21° e inciso b) del artículo 37° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y en atención a lo normado en el artículo 36 del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y al acuerdo N° 659-2015 de 18 de mayo de 2015 del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura;

### **RESUELVE:**

**Artículo Único:** Renovar la confianza a don **Juan Diego Montenegro Muguerza**; y en consecuencia **ratificarlo** en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**MAXIMO HERRERA BONILLA**

  
**ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES**





## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**Los fundamentos del voto de los señores Consejeros Pablo Talavera Elguera y Gonzalo García Núñez, en el Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de don Juan Diego Montenegro Muguerza, Vocal de la Corte Superior de Justicia de San Martín, son los siguientes:**

Como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154º de la Constitución, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales que ejercen sus funciones con base en las competencias propias que emanan de las disposiciones tanto de la Constitución Política del Estado, como en los estatutos correspondientes.

Con relación al rubro conducta es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética del magistrado que debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica, aspecto que se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el proceso de evaluación y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas también inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.

Dicho esto, cabe destacar que durante el desarrollo de la entrevista personal se le plantearon al evaluado algunas interrogantes con relación a su información patrimonial, específicamente, cómo habría podido incrementar significativamente su nivel de ahorro en el sistema financiero entre los años 2009 y 2010, a pesar de que durante el mismo periodo había adquirido diversos bienes inmuebles. Dicho de otro modo, el aumento sustancial de su capacidad de ahorro no guardaba congruencia con su nivel de egresos. Ante ello, el Dr. Montenegro Muguerza manifestó que el dinero utilizado en dichas transacciones provenía de la venta de un inmueble realizada en el mes de agosto del año 2009; sin embargo, es de advertir que esta última operación —así como el monto de dinero que ésta representó— no fue registrada en su Declaración Jurada del año 2010, habiendo recién sido consignada de forma extemporánea en la Declaración Jurada correspondiente al año 2012.

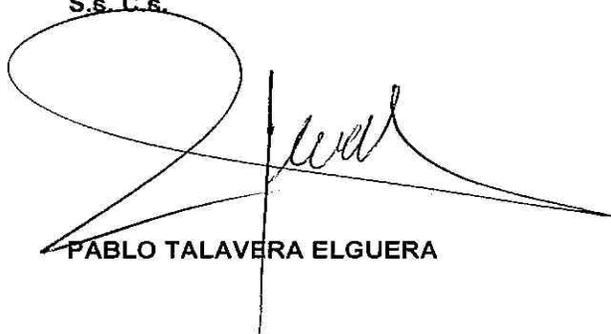
Cabe señalar que la Ley N° 27482, vigente al momento de producirse la omisión antes señalada, establece la obligación que tiene todo funcionario público —incluyendo a magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público— de presentar la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, tanto al inicio de su gestión así como cada año y al concluir su ejercicio. Dicha obligación está referida a todos los ingresos, bienes y rentas debidamente especificados y valorizados, tanto en el país como en el extranjero. Por consiguiente, apreciamos que el evaluado incumplió la normatividad antes referida, circunstancia que incide negativamente en la valoración del factor conducta.

Por otro lado, de la información consignada en el rubro celeridad y rendimiento se desprende que el Dr. Montenegro Muguerza ha tenido una deficiente producción durante los años 2012 y 2013, advirtiéndose una diferencia significativa entre el número de expedientes ingresados a su despacho y el número de sentencias dictadas o de procesos concluidos. Cabe destacar que durante la

entrevista personal se le pidió una explicación al evaluado acerca de estos bajos indicadores —los cuales incluso son inferiores a los resultados obtenidos por este mismo magistrado en años anteriores—; sin embargo, desde la perspectiva de los Consejeros abajo firmantes, la respuesta del Dr. Montenegro Muguerza no justificó los deficientes resultados obtenidos en este apartado de su evaluación.

En razón de lo expuesto, nuestro **VOTO** es porque no se renueve la confianza a don Juan Diego Montenegro Muguerza y, en consecuencia, no se le ratifique en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

S.s. C.s.



PABLO TALAVERA ELGUERA



GONZALO GARCÍA NÚÑEZ



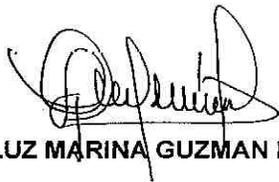
## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**El fundamento del voto de la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz, en el proceso de evaluación integral y ratificación del magistrado Juan Diego Montenegro Mugerza, Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de San Martín, es el siguiente:**

Que, el Estado garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función, conforme lo dispone el artículo 146° inciso 3) de la Constitución Política del Estado; caso contrario, no serán ratificados por el Consejo Nacional de la Magistratura. En el caso específico del Vocal de la Corte Superior de Justicia de San Martín Juan Diego Montenegro Mugerza, de la lectura de su Informe Individual de Evaluación, se advierte en el rubro conducta, sub rubro Medidas Disciplinarias que si bien es cierto, solo registra una amonestación, también es cierto que en el sub rubro información patrimonial, no cumplió con presentar oportunamente sus declaraciones juradas de los años 2009 y 2010, habiendo adjuntado copia de las declaraciones posteriormente mediante escritos subsanatorios. Asimismo, los datos consignados en las declaraciones son expuestos de forma desordenada imposibilitando apreciar con coherencia los detalles de la información financiera del magistrado evaluado, ello sumado al hecho que durante el periodo de evaluación el magistrado ha adquirido tres inmuebles y presenta una gran cantidad de ahorros en el sistema financiero, lo que hacen imposible apreciar con transparencia y claridad su evolución patrimonial. De otro lado, de las copias de las declaraciones periódicas presentadas por el magistrado evaluado y lo expuesto en el marco de la entrevista personal, existen otras inconsistencias que revelarían que el magistrado evaluado no ha cumplido con declarar todos los ingresos que ha percibido, concretamente en lo que se refiere a la venta de un inmueble en la ciudad de Huánuco por la suma de US\$ 23,000.00 Dólares Americanos en el año 2009. Con relación a este tema el magistrado manifestó que no figuraba como ingreso toda vez que con ese dinero compró contemporáneamente un inmueble en la ciudad de Tarapoto, dicha información recién fue declarada en el 2014, situación que revelaría que el evaluado ha incurrido en una grave omisión e inobservancia de las normas correspondientes que establecen el deber de todo magistrado, en el sentido de cumplir con declarar periódicamente todos sus ingresos.

Sobre el particular, debo de señalar que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 27482, los jueces y fiscales de todos los niveles están obligados a presentar la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas en la oportunidad que establece dicha ley y su reglamento; que además taxativamente se encuentra señalado como un deber de los jueces por el artículo 34° inciso 14) de la Ley de la Carrera Judicial. La declaración jurada debe contener todos los ingresos, bienes y rentas, debidamente especificados y valorizados tanto en el país como en el extranjero, conforme al formato único aprobado por el reglamento. En tal virtud, la presentación de la declaración jurada constituye requisito previo e indispensable para el ejercicio del cargo. Conforme lo establece el reglamento de la Ley N° 27482, los que incumplan con presentar la Declaración Jurada de Ingresos, de Bienes y Rentas en los plazos legalmente establecidos están sujetos a las sanciones previstas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276, Y en el caso de los jueces y fiscales a las sanciones previstas en la Ley de la Carrera Judicial y en el Reglamento de Organización y Funciones del Órgano de Control de la Magistratura.

En consecuencia, queda establecido a mi criterio que don **Juan Diego Montenegro Muguerra**, en el rubro conducta, sub rubro información patrimonial no genera convicción para renovarle la confianza, al advertir desorden en sus Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas. Por tanto, basándome en la objetividad de lo actuado, mi voto es porque **no se le renueve** la confianza al magistrado y, en consecuencia, no se le ratifique en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de San Martín.



**LUZ MARINA GUZMAN DIAZ**